



**Resolución del Ararteko de 19 de junio de 2013, por la que se recomienda a la Diputación Foral de Gipuzkoa y al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián la adopción de medidas para que en los espacios públicos para la práctica del fútbol, y en especial en la playa de La Concha, se disputen competiciones masculinas y femeninas con criterios de igualdad.**

### Antecedentes

1. Acudieron en queja ante el Ararteko un grupo de padres y madres de chicas que cursan estudios de 5º y 6º de Primaria, y que participan con el equipo de su ikastola en las actividades de Deporte Escolar coorganizadas con la Diputación Foral de Gipuzkoa. Señalaban que sus hijas desarrollan diversas actividades deportivas en el marco del proyecto “multi-kirola” promovido por la Diputación, con cuya filosofía se muestran muy satisfechas. Mostraban su desacuerdo, sin embargo, con un aspecto de la organización de uno de los deportes que integran dicho proyecto: el fútbol, en cuyo desarrollo colabora, según nos informaban, la Real Sociedad de Fútbol SAD.

Según exponían estas personas, los partidos que se disputan en el marco de este programa pueden tener lugar en la playa de La Concha cuando se trata de equipos masculinos o mixtos, mientras que los equipos de chicas, en virtud de los criterios organizativos aplicados en la práctica, deben jugar en los campos de Añorga y Puio. Consideraban que ello supone relegar las competiciones femeninas a lugares de menor visibilidad social, lo que resultaría contrario a los principios de respeto y promoción de la igualdad de género que han de presidir la actuación de los poderes públicos.

2. Solicitamos la colaboración del Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la Diputación, para que nos remitiera información suficiente y detallada sobre los hechos referidos, así como de las medidas que entendiera procedente adoptar al hilo de las cuestiones planteadas. Por otra parte, y teniendo en cuenta el carácter transversal de las políticas de igualdad de género promovidas por el Ente Foral a través de su Dirección General de Igualdad, consideramos oportuno solicitar también la colaboración de ésta última para que, en coordinación con el departamento concernido, interviniera en el mismo sentido. Hicimos llegar a ambos, asimismo, una serie de criterios normativos que entendíamos aplicables al caso, y que por evitar reiteraciones expondremos en las consideraciones que fundamentan la presente resolución.





3. La Diputación Foral respondió por medio de un informe suscrito por sus direcciones generales de Igualdad y Deportes. En él comenzaba por exponer el carácter descentralizado y participativo de la organización de las actividades que integran los programas de Deporte Escolar en su territorio, en las que colaboran centros escolares, clubes deportivos, federaciones y ayuntamientos. El programa anual de actividades que aprueba la Diputación representa, de esta manera, una oferta marco cuya concreción tiene lugar a nivel local o comarcal, a cargo de municipios, clubes y centros escolares. Es a este nivel donde se determinan, entre otros aspectos, las instalaciones en que se llevan a cabo tales actividades.

Por lo que se refiere a los campeonatos de fútbol femenino de categoría alevín de Donostia, el Ente Foral nos traslada la información proporcionada por el Patronato Municipal de Deportes donostiarra, según la cual fueron los centros escolares que impulsaban dicha competición los que, en asamblea, decidieron realizar una competición independiente del torneo playero en el segundo o tercer trimestre y en los campos municipales de fútbol, aunque participando en las finales del campeonato de playa con el objetivo de hacer visible esta competición femenina.

Sin embargo, se nos comunica, los centros escolares observaron desigualdades en el reparto de trofeos en esta jornada final del Torneo de Playa de La Concha de la temporada 2009-2010 (no los que aportaba la Diputación, sino los recabados por la Federación Guipuzcoana de Fútbol de diversos colaboradores). Ante esta situación, decidieron no participar en dicha jornada final, sino terminar la competición femenina con una jornada-fiesta en las instalaciones de Zubieta, que contó con la colaboración de la Real Sociedad de Fútbol y en la que se repartieron los trofeos y regalos donados por Diputación y Patronato Municipal de Deportes. Y así se ha venido haciendo desde entonces.

La Diputación Foral concluye señalando que, tras analizar la información recabada, los criterios empleados de ninguna forma justifican el uso diferenciado por razón de sexo de los espacios organizados para la práctica del fútbol en el marco del Programa de Deporte Escolar. Por este motivo, y dada la relevancia del papel de la Institución Foral en el referido programa, la Diputación adquiere dos compromisos: por un lado, poner en marcha las medidas necesarias para que, en el menor plazo posible, se elimine de manera efectiva la segregación por razón de sexo en el uso de espacios para la



práctica del fútbol; por otro analizar, junto con el resto de agentes que intervienen en dicho Programa, qué tipo de acciones positivas cabe adoptar para la práctica del deporte femenino en general, y del fútbol en particular (la versión castellana habla de analizar la pertinencia de establecerlas). Todo ello con el fin de dotarle de mayor visibilidad, de modo que vaya ganando espacio y presencia pública.

4. A la vista de la respuesta recibida, esta institución emite la presente resolución con recomendación, basada en las siguientes

#### Consideraciones

1. El carácter descentralizado y participativo de las actividades incluidas en el Programa de Deporte Escolar representa un valor en sí mismo, y en modo alguno se opone, sino que complementa, al papel que los entes forales de cada Territorio Histórico están llamados a desempeñar, por mandato legal, en esta materia. El marco normativo del mandato al que hacemos referencia es, en lo que aquí interesa, el mismo que esta institución recogía en su resolución de 22 de abril de 2013, relativa a la incorporación de una perspectiva de género a la organización de las actividades del Programa de Deporte Escolar. Es a la luz de ese marco como ha de ser valorada, en consecuencia, tanto la situación objeto de queja como la colaboración que para resolverla nos han brindado la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Donostia.

Señalaba la resolución citada que, en esta materia, corresponde a los entes forales *“establecer la normativa oportuna, así como llevar a cabo las medidas necesarias para su puesta en práctica e inspección de su correcto cumplimiento. En lo que al Deporte Escolar se refiere, las diputaciones podrán organizarlo según el sistema que consideren más beneficioso, respetando siempre los principios establecidos en el Decreto 125/2008, cuando en sus apartados primero y segundo señala que el Deporte Escolar “debe insertarse dentro del proceso de educación integral de los escolares, acorde con los objetivos generales del sistema educativo y que no debe ir orientado exclusivamente a la competición”.*

En el ejercicio de tales funciones, los poderes públicos deben incorporar siempre una perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto por la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, así como por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. La aplicación de tales criterios al

caso que nos ocupa da lugar a la misma reflexión que quedó plasmada en la resolución referida, y que resulta pertinente reproducir aquí: *Y es que a la hora de diseñar y llevar a cabo las políticas públicas, es preciso tener en cuenta que la falta de equilibrio en la presencia de uno y otro género en determinados ámbitos, además de ser consecuencia del sexismo en las expectativas y roles que socialmente se les asignan, supone un obstáculo a la igualdad efectiva entre las personas. Uno de esos ámbitos es el deportivo, y en particular en aquellas modalidades más masculinizadas, como es el caso del fútbol.*

2. Una vez más es de justicia reconocer el avance experimentado en este ámbito en los últimos años, así como el protagonismo que al respecto han tenido las políticas públicas, y entre ellas las promovidas por la Diputación de Gipuzkoa. Uno de sus resultados es la incorporación de las niñas, en el marco del Programa de Deporte Escolar, a las competiciones de fútbol en categoría alevín que, hasta hace menos de diez años, sólo se organizaban para niños.

Es en este contexto donde cabe situar la información facilitada por el Patronato Municipal de Deportes de Donostia, cuando hace referencia a los dos criterios que, en aquel momento, se tuvieron en cuenta a efectos de decidir sobre la conveniencia de que tales competiciones se disputaran en modalidad playera o de campo: por un lado, las condiciones técnicas de los campos arena o de hierba artificial; por otro, la necesidad de compaginar el calendario de fútbol con el calendario del segundo deporte colectivo que ha de practicarse en esta categoría.

La situación actual, recogida en el Antecedente tercero, es consecuencia de dos decisiones de la asamblea de centros escolares: establecieron por un lado que la competición de fútbol femenino, en virtud de los dos condicionantes recogidos en el párrafo anterior, y a diferencia de la de fútbol masculino correspondiente a la misma categoría, fuera independiente del torneo playero y se disputara en los campos municipales; por otro, que la competición femenina tuviera no obstante presencia en las finales del campeonato de playa, con el objetivo de hacerla visible. Los centros, en todo caso, acabaron rechazando esta posibilidad en vista de las desigualdades existentes entre niñas y niños en el reparto de trofeos recabados por la Federación Guipuzcoana de Fútbol, lo que dio origen a la jornada/fiesta que con carácter anual se viene celebrando en Zubieta.



Esta última circunstancia resulta significativa, por sí misma, de las dificultades que habrán de superarse aún en el camino de la igualdad efectiva en el ámbito que nos ocupa. En cualquier caso, y por lo que se refiere a la organización de los espacios públicos para la práctica del deporte, la información proporcionada suscita una doble reflexión:

- a. Si dar visibilidad al deporte femenino constituye un objetivo en sí mismo, y si para lograrlo la propia asamblea de centros consideró un medio adecuado que la ciudadanía viera jugar en La Concha partidos disputados por chicas, no parece razonable limitar esa posibilidad a las finales. Debería generalizarse a todo el torneo, lo que además contribuiría a evitar transmitir un mensaje contraproducente, como sucedería si se acabara percibiendo que la práctica del fútbol por mujeres y niñas es tan excepcional y esporádica como su presencia en los torneos de mayor visibilidad social.
- b. Es lógico que las condiciones técnicas de los campos, así como la necesidad de compatibilizar los calendarios del primer y segundo deporte colectivo, sean tenidas en cuenta a la hora de organizar los campeonatos. Ahora bien, se trata de criterios que condicionan por igual, en principio, tanto a los niños como a las niñas. La información que al respecto ofrece el Patronato Municipal de Deportes no ofrece, en consecuencia, elementos de juicio que permitan entender razonable el uso diferenciado por razón de sexo de los espacios públicos disponibles para la disputa de competiciones deportivas.

No es posible ignorar, a este respecto, que el hecho de que las competiciones femeninas de deporte escolar comenzaran cuando las masculinas contaban con un amplio historial genera una inercia, por la que los espacios públicos más visibles y emblemáticos tienden a ser asociados, de forma “natural”, con las competiciones masculinas que siempre se habían disputado en ellos. Más aún en casos como el de la playa de La Concha, de donde históricamente han surgido muchas de las grandes figuras del fútbol donostiarra, olvidando que Donostia, que cuenta con un equipo en la máxima categoría del fútbol femenino, estaría igualmente orgullosa de que sus futuras jugadoras hayan salido de los torneos disputados en un lugar tan emblemático para la ciudad.

Es por tanto tarea de los poderes públicos detectar esta inercia allí donde se produzca, y contribuir a superarla con el enfoque de género que la Ley impone, de acuerdo con el cual, la incorporación de la mujer a los espacios públicos



implica la reorganización de los mismos con criterios de igualdad. Esto es, en la medida en que la demanda supere la disponibilidad de horarios para jugar en una cancha determinada, ya sea las de la playa o cualquier otra, puede ser necesario repartir las competiciones entre distintos lugares para una correcta gestión de los recursos. Ahora bien, ello no justificaría que se primara a los niños sobre las niñas para jugar en un sitio de tanta relevancia como La Concha, tanto por razones de igualdad como por la extraordinaria visibilidad social de las actividades que en él tienen lugar, visibilidad que tanto necesita el deporte femenino para ir ganando espacio y presencia pública.

Los argumentos hasta aquí expuestos nos llevan a valorar muy positivamente que la Diputación Foral, tras analizar los criterios empleados en esta materia, concluya que de ninguna forma justifican el uso diferenciado por razón de sexo de los espacios organizados para la práctica del fútbol en el marco del Programa de Deporte Escolar. Eso era, precisamente, lo que esta institución pretendía poner de relevancia mediante su intervención en el presente caso, lo que nos anima a esperar una favorable acogida de la recomendación que formularemos al respecto.

3. La conclusión alcanzada por la Diputación, con ser esencial, debe ir sin embargo acompañada de acciones específicas y positivas, con el fin de alcanzar los objetivos que formula el propio Ente Foral y recoge el Antecedente Tercero de esta resolución.

A ello se compromete la Diputación en su respuesta, si bien las versiones en euskera y en castellano de su escrito recogen este compromiso en términos ligeramente distintos: mientras en euskera nos dice que se analizará qué tipo de acciones positivas cabe adoptar para alcanzar los fines señalados, la versión castellana habla de analizar la pertinencia de establecerlas. Más allá de cuál de las dos versiones sea la original, hemos creído oportuno recoger esta diferencia por su relevancia a efectos de cumplimiento de la normativa en vigor. Y es que en casos como el presente, la pertinencia de establecer acciones de este tipo no es materia que pueda ser sometida a valoración o debate por parte de los poderes públicos: debe darse por supuesta, pues es el propio ordenamiento el que les obliga a adoptarlas cuando de lo que se trata es, en palabras de la propia Diputación, de eliminar la segregación por sexo en el uso de espacios públicos para la práctica del fútbol, o de dotar de mayor visibilidad al deporte practicado por mujeres y niñas.

Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 3/2007, cuando establece: *“Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso”*. Su artículo 4, en el mismo sentido, consagra el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio de interpretación y aplicación de las normas. Y su art. 29, refiriéndose específicamente al ámbito deportivo, señala que *“Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución”*.

Por su parte, y específicamente para el ámbito de la CAPV, la Ley 4/2005, para la Igualdad de mujeres y Hombres, propugna la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y acciones públicas, así como la adopción de una actitud proactiva al respecto. Aplicando este mandato al concreto ámbito deportivo, el artículo 25 de la Ley vasca de Igualdad establece en su apartado 3 que las administraciones públicas vascas *deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas*.

Nos parece por ello que la versión en euskera de la respuesta de la Diputación formula de forma más correcta su compromiso, pues toma como punto de partida la necesidad de adoptar acciones positivas en esta materia, dejando a la valoración de los agentes que intervienen en la organización del Programa, como es lícito y conveniente, la determinación de cuáles sean las más adecuadas. En cualquier caso, y con independencia del resultado de dicha valoración, parece razonable esperar de ellas que propicien, ya de cara al próximo curso, una organización con criterios de igualdad de los espacios públicos destinados al Programa de Deporte Escolar. Teniendo en cuenta que en dicha organización participan, desde el ámbito institucional, tanto el Ayuntamiento donostiarra como la Diputación Foral de Gipuzkoa, a ambos habremos de dirigirnos para que adopten, cada cual en el ejercicio de sus funciones, las medidas necesarias a tal efecto.



Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

### Recomendación

A la Diputación Foral de Gipuzkoa y al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, para que adopten las medidas necesarias, cada cual en el ejercicio de sus funciones y competencias, para garantizar que los espacios públicos en los que se practique el fútbol en el marco del Programa de Deporte Escolar, y en especial los de mayor visibilidad social como es el caso de la playa de la Concha, acojan a partir del próximo curso, con criterios de igualdad, tanto competiciones masculinas como femeninas. Todo ello con el fin de lograr los objetivos, formulados por el Ente Foral, de eliminar de forma efectiva la segregación por razón de sexo en el uso de tales espacios, así como de dotar de mayor visibilidad, espacio y presencia pública al deporte practicado por mujeres y niñas.